

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 29 de Febrero de 1896.

A propuesta de la Intendencia general de Hacienda, y haciendo uso este Gobierno General de las facultades que le están conferidas por el artículo 1.º del Reglamento de la Junta de Aranceles de estas Islas, aprobado por Real orden de 23 de Octubre de 1885, nombra vocales de dicha Junta de Aranceles para ocupar las plazas vacantes que en la misma resultan, a los Sres. Don C. S. Weir de la razon social Ker y C. a D. Eugenio Stulz, Jefe de la casa de Hemszen y C. a D. Modesto de Cortabitarte y Aldecoa D. Salvador Chofré y Olea y D. Armando Villemer los cuales reunen las condiciones exigidas al efecto en el citado Reglamento.

Publiquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos oportunos.

Es copia.—El Subintendente, Alvarez Ossorio.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 7 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del 70, D. Francisco Lopez Arriaga.—Imaginario, Sr. Coronel de la 1.ª brigada mixta, D. Enrique Rodeiro Garcia.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 2.º Capitán.—Vigilancia de a pié Artillería, 8.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demetrio Canuñas.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por segunda vez a pública subasta la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el Salon de Sesiones del Municipio cuyo importe segun presupuesto de contrata aprobado por el Municipio, asciende a la cantidad de pfs. 4482'82.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 24 del presente mes a las diez de su mañana ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en papel del sello 10.º en pliegos cerrados, acompañados de los documentos que identifiquen la personalidad del proponente y de una carta

de pago que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 89'66 en metálico en la Caja de Depósitos a cargo de la Tesorería general de Hacienda ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exeda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la instrucción de subastas y en el caso de procederse a una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (en tal fecha) de la Instrucción vigente de subastas, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el Salon de Sesiones de dicha Excmo. Corporación y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo a tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y en guarismo.) Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo. Proposición para la adjudicación del servicio de construcción del mobiliario para el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

Manila, 4 de Marzo de 1896.—Bernardio Marzano. 3

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Don Luis Beltrán, Administrador Delegado de Hacienda que fué del distrito de Romblón, por si ó por medio de apoderado, se sirva presentar en el Negociado de exámen de Cuantas del Tesoro de esta Intervención general en los dias hábiles y horas de oficina para enterarle de un asunto que le concierne. 1

Manila, 29 de Febrero de 1896.—Ricardo Carrasco y Moret.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

En virtud de providencia dictada con esta fecha en un expediente que se instruye, sobre detención de varias mercancías a bordo del vapor español «Rómulus» procedente del Puerto francés de Poló, se cita y llama a los chicos, Lim-Chá, O-Chiaco, Yap-Sing, Lim-Chá, Tan-Joco y Eng-Bico, para que por el término de 15 dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en esta Aduana al objeto de notificarles cuanto a los mismos pueda afectar en dicho expediente, en la inteligencia que de no comparecer en el término fijado se procederá a lo que haya lugar. 2

Manila, 29 de Febrero de 1896.—Perez del Pulgar.

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS

Distrito de Manila. Teniendo que proceder a la construcción de cinco

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

hitos para el amojonamiento del solar de la Escuela Normal Superior de Maestras en esta Capital y al establecimiento de una cerca de caña que cierre dicho solar, cuyas obras están presupuestas con la cantidad de 294'14 pesos se admiten proposiciones para la ejecución de aquellas, en la Jefatura de este distrito establecida en la calle de Elizondo núm. 1 (Quiapo), en cuya Jefatura se adjudicará el servicio al autor de la proposición más ventajosa a las 12 del día Martes 10 del actual.

Los planos y condiciones de las Obras se hallan de manifiesto en la citada oficina todos los dias laborables de 8 de la mañana a 1 de la tarde.

Manila, 4 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate y San Nicolás, con la rebaja de un 10 p 100 del tipo anterior ó sea de quince mil ciento treinta y seis pesos y veinte céntimos (pfs. 15.136'20) anuales con entera y escrita sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 4 correspondiente el día 4 de Enero del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Marzo, próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Pampanga, 7.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ciento ochenta y nueve pesos y cuarenta y nueve céntimos (pfs. 3.189'49) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 213 correspondiente al día 3 de Agosto del año último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto

del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien que el día 17 de Marzo próximo vendiero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Samar, la subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta y ocho céntimos y tres octavos (pfs. 1666'68 3/4) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.0 de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Samar bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 1666'68 3/4 anuales ó sean pesos 5000'05 en el trienio.

2.a Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835'9 equiv. á 835'9	»
Una braza	»	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	9 3/8
Por media ganta.	1	50	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	6 2/8
Por media chupa.	»	18	75	3 1/8
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	
Por una vara castellana ó sea.	»	835'9 equiv. á 835'9	»	12 4/8
Por una braza.	»	»	671'8	12 4/8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes 25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.0 de Noviembre de 1861, para que en

todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 250'00 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.0 de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedando abolidas las mejoras del diezmo, medio quedo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el act. por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total, así como á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sean en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará por su única responsabilidad de que las fincas de su objeto para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Si estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.0 de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servi-

cio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á juicio del primer rematante. Una vez otorgada escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe arriendo se abonará precisamente en plata ó en menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debiese hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser puesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltare á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo mencionado en el art. 5.0 de la Real Instrucción mencionada, el perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos deberán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fe, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendado, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es de obligación particular y de interés privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que su conducta sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válida el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de

rogar este contrato por espacio de seis meses, o si conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata no se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara el acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 11 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Samar, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, y entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . .
Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 250 00
Fecha y firma del licitador.

Sección de Fomento.

Hallándose vacantes las escuelas de niñas de Maliclicó y Bacon de la categoría de entrada; desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Upluplas, Quiempusa y Suyo por maestras sustitutas habilitadas las de los de Alilem, Duquis, Bacanao y Batangen, todas del distrito de Amburayan, y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de copias de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.
Manila, 26 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, José D. de la Cortina.

Hallándose desempeñadas por maestros habilitados las escuelas de niños de Maliclicó, Quiempusa, Batangen y Suyo de la categoría de entrada, y por maestros sustitutos las de la misma categoría de los pueblos de Duquis, Bacanao y Bacun, todas del distrito de Amburayan, y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con mejor derecho para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de copias de los títulos que posean fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.
Manila, 26 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, José D. de la Cortina.

Hallándose vacante las escuelas de niños de Batangan (Batangas), Narvacan (Ilocos Sur), y Barotac Nuevo, Dumangas, Miagao, Pototan y Sta. Bárbara (Iloilo) que son de la categoría de término de 2.ª clase y están dotadas con el haber mensual de 30 pesos, el Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se provean dichas plazas en propiedad entre los maestros que tomaron parte en las oposiciones celebradas en la escuela Normal de maestros de esta Capital en el mes de Septiembre de 1893 y fueron en ellos aprobados, á cuyo efecto queden dirigirse en instancia á este centro directivo en el plazo de un mes contando desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila, todos los que se encuentren en el aquel caso, bien desempeñen escuelas de su categoría ó de otra inferior ó bien se encuentren sin plaza.
Manila, 12 de Febrero de 1896.—José D. de la Cortina.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública para contratar ante la Junta de Almonedas de esta Dirección, la adquisición de herramientas necesarias con destino á los trabajos de los pueblos no comprendidos en la forma

municipal, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 1641'42, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de esta Sección, de 8 á 12 de la mañana, en los días no feriados.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos de este Centro directivo, sito en la calle del Arzobispo, Intramuros.

Las proposiciones deberán ser presentadas en papel del sello 100 y acompañando por separado el resguardo del depósito provisional importante á pesos 82'07 siendo desechadas las que no estén arregladas en un todo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila, de . . . (aquí la fecha de la Gaceta) para contratar la adquisición de las herramientas necesarias para los trabajos comunales, así como envase y conducción de las mismas, se compromete tomar á su cargo con entera sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de pfs. . . . (la cantidad en letra y número) para cuyo efecto acompaña por separado la carta de pago importante pfs. . . .
Fecha y firma.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección, J. D. de la Cortina.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA

Balance del mes de Diciembre de 1895

Activo:	
Red telefónica.	pfs. 121 491'75
Fianza al Estado.	6 000'
Mobiliario.	1 417'92
Almacén.	15 196'35
Deudores y acreedores.	2 809'17
Caja de Depósito al interés de 5 p/100 anual.	5 000'
Caja.	11 035'51
Títulos en depósito necesario.	9 400'
	pfs. 172 350'70
Pasivo:	
Capital social no amortizado.	pfs. 130 400'
Acciones amortizadas.	9 600'
Fondo de reserva.	4 154'21
Id. de premios y multas.	105'19
Cuentas pendientes.	2 247'59
Depositantes de títulos.	9 400'
Pérdidas y ganancias.	16 443'71
	pfs. 172 350'70

Manila, 31 de Diciembre de 1895.—El Contador, Agapito Javier.—V.o B.o—El Director, Evaristo Batlle.

COMPANIA MERCANTIL E INDUSTRIAL HISPANO-FILIPINA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Compañía en sesión celebrada en esta fecha se convoca á Junta general de accionistas para el 21 del corriente á la hora de las cinco de la tarde en la casa núm. 18 de la calle de J6lo arrabal de Binondo previo depósito de las acciones correspondientes hasta el día anterior á fin de que puedan tomar parte en dicha Junta segun se previene en el artículo 22 de los Estatutos de la misma Compañía.
Manila, 1.º de Marzo de 1896.—El Presidente, Ambrosio Riansares Bautista. 1

EXPOSICION REGIONAL DE FILIPINAS SECRETARIA GENERAL.

Hallándose extendidos los diplomas y acuñadas las medallas correspondientes á los premios concedidos por los Jurados de la Exposición, se pone en conocimiento de los señores expositores premiados que todos los días no festivos pueden recoger los diplomas y medallas que les hayan correspondido, desde las cuatro hasta las seis de la tarde, en esta Secretaría que tiene su oficina en el local de la Exposición. Los señores expositores que tengan su residencia en las provincias de este Archipiélago, distintas de las de Manila, recibirán sus premios por conducto de los Sres. Gobernadores respectivos.
Manila, 3 de Marzo de 1896.—Manuel del Busto.

El Comandante encargado del despacho del Batallón disciplinario.

Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. Capitán general, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en el local que

ocupan las oficinas del Batallón sita en la calzada de Herran núm. 15 á los ocho días del en que este anuncio se halla inserta en la Gaceta de Manila y hora de las 10 de la mañana, al objeto de contratar las prendas que se detallan á continuación.

21 Guerreras de rayadillo con botones del modelo que usa la Infantería al precio de pfs. 1'00 una.

21 Pantalones del mismo modelo al precio de pfs. 0'90 uno.

21 Juegos de galones para Sargentos al precio de pfs. 1'20 el juego.

65 Id. de id. para Cabos al precio de pfs. 0'20 el juego.

8 Id. para cornetas al precio de pfs. 0'10 el juego y

94 Id. de letras iniciales del Batallón (BD-BD) al precio de 0'20 pesos uno, ante la junta económica de dicho Batallón y bajo mi Presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del mismo de nueve á once de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar y su personalidad con la cédula personal.
Manila, 25 de Febrero de 1896.—Julio Galindo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 21 guerreras, 21 pantalones, 21 juegos de galones para Sargentos, 65 id. para Cabos, 8 id. para cornetas y 94 pares de juegos de telas (BD-BD) se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condicion 4.ª del pliego. 1
(Fecha y firma del proponente).

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una caraballa, cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Lumbangan de la comprehención del pueblo de Tuy de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.
Batangas 2 de Marzo de 1896.—Leandro Villamil.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.
Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapor-correo «Isla de Luzon» que sale el 19 del presente á las 9 de la mañana para Singapore, Colombo, Aden, Suez, Port Sait, Barcelona, Valencia, Cartagena Cadiz, Lisboa, Vigo, Coruña, Santander y Liverpool. Se remitirá la correspondencia para la Península y Extranjero, cerrándose el grueso de ella, el día 19 del actual á las 7 de la mañana.

El primer alcancen, id. id. 7 m. á 7 3/4 m.
El segundo y último id. id. id. 7 3/4 m. á 8 1/4 m.
Manila, 5 de Marzo de 1896.—Por el Administrador Principal, Segundo García.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Don Apolinario Visaya, vecino del pueblo de Bacarra de la provincia de Ilocos Norte y posteriormente residente en la de Cagayan cuyo paradero se ignora se servirá pasar por el Negociado de Aprovechamientos de maderas de esta dependencia Solana núm. 28 para enterarle de un asunto que le concierne.
Manila 4 de Marzo de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado.

inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

**Instancias obrantas en la Inspección.
Pueblo de Leyte.**

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Manuel Baronda.	20 Abril 89
Mateo Maligon.	12 Dic. 81
Miguel Delima.	9 id. id.
Marcos Deroras.	1.0 Mayo 82
Marcelino Sobereuillo.	id. id. id.
Nicolás de la Rosa.	1.0 Junio 84
Narciso Largosa.	12 Mayo 82
Nicolás de la Rosa.	1.0 id. id.
Nicolás Villarín.	2 Marzo id.
Nicolás Espina.	8 Julio id.
Nicolás Espinas.	15 Dic. id.
Oliverio Roldau.	18 Abril id.
Pelagio Cañas.	1.0 Mayo id.
Paulino Bojani.	7 Dic. 81
Prudencio Sullá.	6 Mayo 81
Pelagio Saggao.	1.0 id. id.
Pablo Arrogante.	9 Julio 84
Pedro Pedenillo.	5 Abril 82
Pedro Rom.	9 Febrero id.
Pedro Oñandez.	5 Abril id.
Pablo Baloross.	1.0 Mayo id.
Patricio de Luna.	6 id. id.
Pablo Abilar.	id. id. id.
Pedro García.	24 Octubre 83
Pedro Elcarte.	1.0 Marzo 82

(Se continuará.)

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Cesario Damian, indio vecino de la calle de Obando del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia para responder á los cargos que contra el mismo, resultan en la causa núm. 34 de este año que instruyo, aperecido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, 2 de Marzo de 1896.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí.—P. H. Andrés V. Fuentes.

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Mielá, indio soltero de unos 32 años de edad natural del pueblo de Quingua (Bulacán) y vecino que fué de la calle S Luis del arrabal de la Ermita hijo de Juan y de Josefa Gatus de oficio jornalero para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado y Escrivanía de mi cargo al objeto de notificarme de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 6551 que se sigue contra el mismo por hurto aperecido que de no verificar la presentación del mismo en el citado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo, hoy 3 de Marzo de 1896.—Manuel García y García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García Juez de 1.ª instancia dictada en esta fecha en la causa núm. 7675 que se siguió en este Juzgado por el fraudado contra Pedro Fernández y otros se cita, llama y emplaza al procesado ausente chino Macanís Yu-Asun natural de (anton y vecino que fué de la calle nueva del arrabal de Binondo y de 36 años de edad; para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado al objeto de notificarme de la Real ejecutoria recaída en dicha causa aperecido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Juzgado de Binondo 3 de Marzo de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O. García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 169 contra Cipriano Adriano y otro por robo se cita llama y emplaza á Pedro Intestas indio soltero de 17 años de edad de oficio panadero, Pablo de Guzman, indio soltero de 17 años de edad natural de Angat (Bulacán) domiciliado que fueron de la calle de Madrid de este arrabal, así como también á los padres de estos y Andrés Villarama, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezcan al Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa aperecidos que si no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 29 de Febrero de 1896.—F. C. G. G. G.

Don Antonio H. Rodríguez y Zorrilla, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Zambales. Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Guerlan vecino que fué de Alaminos de esta provincia, indio casado labrador de 49 años de edad natural de S. Juan de la provincia de Unión preso por la causa núm. 12 de este Juzgado por robo, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á responder los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa

aperecido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba Zambales á 7 de Febrero de 1896.—Antonio H. Rodríguez.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Jesús González y Grós, Juez de 1.ª instancia del pueblo de Maasin Costa Sur de Leyte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Morales conocido por Teodorico hijo legítimo de Hilario y de Ignacia Tomon, indio natural y vecino de Macacrobón de esta demarcación judicial, soltero de 16 años de edad labrador con instrucción de estatura regular, cara redonda color moreno, pelo ceja y ojos negros y barba ninguna, procesado en la causa núm. 4 del año actual que instruyo por violación á fin de que en el término de 30 días á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan de la expresada causa y de no hacerlo se le declarará rebelde á los llamamientos judiciales parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito judicial á 4 de Febrero de 1896.—Jesús González.—Por mandado su Sría., Félix V. de Veyra.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Cándido Tomada, indio natural y vecino de Ormoc de 28 años de edad, soltero labrador y sin instrucción á fin de que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado ó en sus cárceles á evacuar una diligencia personal en las diligencias de cumplimiento de la causa número 3982 contra dicho procesado por hurto aperecido que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin á 23 de Enero de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sría., Félix V. de Veyra.

Don Cesar Augusto Velón Pardo Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo á las personas que creen con derecho á tener sobre la propiedad solicitada por el chipo Enrique Martínez Chan-Lian representante legal por su igual clase Pablo Crúga de una casa y corral de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado construidos en solar propio en el barrio de Fanalaron de esta Cabecera de Tacloban de 17 metros 40 centímetros de frente y de 35 metros y 10 centímetros de fondo con una superficie total de 610 metros cuadrados y de 9 metros y 60 centímetros de altura desde la superficie de la tierra hasta el sombrero y linda al Norte con un Callejón y casa de la propiedad de don Yedonoso Villa Lim-Yamco, por el Sur con la del difunto Vicente Yu-Guanco, (a Guano por el Este con la calle de Pesyo y por el Oeste con el muelle del Puerto de Fanalaron para que en el término de 30 días contados desde la publicación del edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en forma en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por dicho Enrique en la representación que ostenta bajo aperecimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 25 de Enero de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría. Martín Casala.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Julio de Insuasti y Orué Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito Occidental de Negros en providencia de ayer recaído en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en dicho Juzgado por el Procurador Don Saturnino Jz de Ortega á nombre y representación de D. Mónico Lizanga vecino y del comercio de Iloilo contra D. Joaquín Bayot vecino que fué de la Isabela y cuyo actual paradero se ignora sobre pago de 1500 pesos como indemnización de daños y perjuicios por el contrato de arrendamiento de la Hacienda titulada «Alicant» se cita llama y emplaza a mencionado Sr. Bayot para que en el término de 15 días contados desde que se publique la presente cédula en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en dicho juicio presentándose en forma, aperecido que de no hacerlo en el expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bicolod 28 de Febrero de 1896.—Manuel Blanco.—V. O. B. O. Insuasti.

Don Enrique Pavon y Rosales Juez de 1.ª instancia de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Protasio Silbala y Juan Pablo, vecinos del pueblo de Maclelon de esta provincia para que dentro del término de 9 días, desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3809 seguida en este Juzgado contra Rosario Malinay y otros por desobediencia atentada á la autoridad bajo aperecimiento de que en otro caso se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 12 de Febrero de 1896.—Enrique Pavon.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Paulino Barrenechea y Montegui Juez de 1.ª instancia de la provincia de La Laguna hallándose en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio de Ocampo natural de Munting-Lupa Manila y vecino de Gabuyo soltero jornalero de 21 años de edad, hijo natural de Domingo de Ocampo para que en el término de 30 días, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 7585 por hurto en la inteligencia que si así lo hiciere le oír y administrará justicia en caso contrario se suspicará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 10 de Febrero de 1896.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Cesar Augusto Velón Pardo, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Faustino Amado Anastasio Manejo á Isidora Amado natural y vecino de Jaro de 21 años de edad, no sabe leer ni escribir á fin de que dentro del término de 9 días contados desde la fijación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4223 aperecido que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 8 de Febrero de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría. Martín Casala.

Don Jesús González Grós Juez de 1.ª instancia del pueblo de Maasin Costa Sur de Leyte que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pedro Pintoy Pero indio natural de Carmen de Cebú vecino de Baybay esta demarcación judicial á fin de que en el término de 30 días á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este Juzgado á formular sus descargos en la causa núm. 3862 por robo en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito judicial á 29 de Enero de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sría. Félix V. de Veyra.

Don Tomás Tuason y Cabrera Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc.

Por el presente se cita llama y emplazo al ausente Irineo de la Cruz cuadrillero que ha sido llamado al Tribunal de mestizos de arrabal y aprehensor de Emilio Gavino cuyas circunstancias personales de aquel se ignora para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado de Paz á fin de declarar en las actuaciones de juicio verbal de faltas que se sigue contra chino Ong-Lao y el citado Emilio Gavino sobre lesión aperecido que de no hacerlo dentro del expresado término se dictará el correspondiente parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 3 de Marzo de 1896.—Tomás Tuason.—Por mandado del Sr. Juez Claudio J. Tiróna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la india Lorenza del silio Luna, habitante que fué de la calle de Clavel de este arrabal cuyas circunstancias personales se ignora para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz, en la calle Mejsic núm. 10, á fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue contra la misma por demanda de Andrea Velón Beltrán, sobre maltrato de obra con lesión previniéndola lo verificado con su documento personal y pruebas que tenga, bajo aperecimiento que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, á 2 de Febrero de 1896.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tiróna.

Don José Alvarez Campaña 1.º Teniente del Batallón de Infantería de Filipinas y Jefe de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General en jefe de estas tropas en operaciones contra el soldado de la 5.ª Compañía de este Batallón Nicasio Daluz.

Por el presente requiritoria llamo cito y emplazo al referido soldado natural de hostón, hijo de Canuto y de Juana, soltero de 21 años de edad cuyas señas personales son las siguientes pelo negro, ojos id. cejas al pelo color moreno nariz chata barba lampiña boca regular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requiritoria en la Gaceta de Manila comparezca en el Gobierno militar de esta plaza para responder los cargos que le resulten en la causa que se le sigue con motivo de haberse desertado bajo aperecimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requirir y mando á todas las autoridades tanto civiles como militares que se practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Nicasio Dichoso Fabre y en caso de ser habido lo remitan a clase de preso con las seguridades convenientes á este Gobierno militar y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 13 de Febrero de 1896.—José A. Campaña.

Don José J. de Lassaletta y Salazar Teniente de Navío de la Armada y Comandante del Cañonero «Albay».

Habiéndose ausentado del Cañonero «Callao» el marinero de 2.ª clase Ramón Jaleque á quien estoy procesando por el delito de primera deserción en uso de la jurisdicción que me concede la nueva Ley en Enjuiciamiento militar de Marina por el presente edicto llamo cito y emplazo al referido marinero de 2.ª clase Ramón Jaleque para que en el término de 20 días á contar desde la fecha se presente en el buque en el destino á fin de que conteste á sus descargos y de no comparecer en el referido plazo se seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Abordo del Cañonero «Albay» Puerto Princesa 18 de Febrero de 1896.—El Juez instructor José J. de Lassaletta.—Por su mandado Luis Bisbal, Secretario.

Habiéndose ausentado del Cañonero «Callao» en la noche del 2 de Enero del corriente año, el marinero de 2.ª clase Ramón Jaleque perteneciente al citado buque á quien estoy procesando por el delito de primera deserción en uso de la autorización que S. M. me concede en estos casos para los Oficiales de la Armada, por los Reales ordenanzas, por el presente llamo cito y emplazo por mi primer edicto al marinero Ramón Jaleque señalándole su buque donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 días, en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Abordo del Cañonero «Albay» Puerto Princesa 8 de Febrero de 1896.—El Juez instructor José J. de Lassaletta.—Por su mandado Luis Bisbal, Secretario de la causa.

Don Antonio Butigég y Montero 1.º Teniente del Regimiento de Infantería Ileria, núm. 69 y Juez instructor en la causa instruida al penado de la Compañía presidial de Iligan Martín Bedal Fugón por el delito de segunda deserción.

Cito, llamo y emplazo á dicho desertor para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en el Campamento ó ante el Gobernador militar de la plaza de Iligan, bajo aperecimiento que de no hacerlo, así será declarado rebelde. Exhorto y ruego á las autoridades de cualquier clase y jurisdicción que sean, procuren la captura de este individuo cuyas señas son: natural de Dupo, provincia de Nueva Vissya de estado soltero, 27 años de edad, oficio cocinero, estatura baja, cuerpo robusto, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, frente regular, cara larga, nariz chata boca regular, labios regular, barba poca y color moreno, señas particulares cicatrices en la cara.

Dado en el Campamento de Marahui á los 6 días del mes de Febrero de 1896.—Antonio Butigég.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NUM. 34